TEMA 8 - PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL

- La realización de las pruebas de alcoholemia y pruebas de contraste. Modelos de diligencias y de atestados. La denuncia de tráfico. Procedimiento de actuación policial.

PERSONAS OBLIGADAS A SOMETERSE A LAS PRUEBAS.

Artículo 21 Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas

Todos los conductores de vehículos y de bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados losdemás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas:

- **a)** A **cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado** directamente como posibleresponsable **en un accidente** de circulación.

Por lo tanto, cualquier usuario de la vía, si un peatón actúa de manera irresponsable y esto favoreceque se produzca un accidente de tráfico, a este peatón se le puede someter perfectamente a las pruebas de detección alcohólica.

- **b)** A quienes **conduzcan cualquier vehículo con síntomas** evidentes, manifestaciones que denoteno hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Basta con que los agentes vean a un vehículo que circula de forma “anormal”, o que su

conductortenga algún síntoma que presuma que puede estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, desde ese momento se puede someter a esa persona a las pruebas.

- **c)** A los **conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones** a lasnormas contenidas en este reglamento.

Cuando se denuncie a algún conductor por la infracción que sea, por ejemplo no señalizar con el intermitente al salir de una rotonda, a ese infractor se le podrá someter perfectamente a las pruebas.

- **d)** A los que, con ocasión de conducir un vehículo, **sean requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles** preventivos de alcoholemia ordenados por dichaautoridad.

En este caso, se puede someter hasta al conductor de una bicicleta que se le detecte en un control dealcoholemia.

TASAS ALCOHOLEMIA

- **Las tasas vienen recogidas en artículo 20 del Reglamento General de Circulación, Real Decreto1428/2003, de 21 de noviembre.**

***Artículo 20* Tasas de alcohol en sangre y aire espirado**

No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol **en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro**.

Cuando se trate de vehículos **destinados al transporte de mercancías** con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, **los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro**.

Los conductores de cualquier **vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia** que les habilita para conducir.

A estos efectos, sólo se computará la antigüedad de la licencia de conducción cuando se trate dela conducción de vehículos para los que sea suficiente dicha licencia.

CONDUCTORES	EN SANGRE	EN AIRE
Conductores en general	0'50 gr/L	0'25 mg/L
Profesionales	0'30 gr/L	0'15 mg/L
Nóveles	0'30 gr/L	0'15 mg/L

Del mismo modo, y tras la reforma operada por la Ley 18/2021 de 20 de diciembre, por la que se modifica el RD 6/2015 (LTSV), el artículo 14 de la citada Ley queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 14. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías objeto de esta Ley el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. **En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.**

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 10.

- **Tasa que está considerada delito por el Código Penal, LO 10/1995, de 23 de noviembre, viene recogida en el siguiente artículo:**

Artículo 379

1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

2. Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. **En todocaso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos porlitro.**

INFRACCIONES Y SANCIONES EN RELACIÓN CON LA ALCOHOLEMIA.

Para las infracciones que vamos a ver a continuación, **vamos a coger de referencia las tasas por litro de aire espirado**.

- En el ámbito administrativo:

TASA GENÉRICA EN AIRE ESPIRADO (0'25 mg/L)		
	INRACCIÓN	**SANCIÓN**
TASAS	Entre 0'25 y 0'50 mg/L	500 euros y 4 puntos
	Superar 0'50 mg/L	1.000 euros y 6 puntos
	NEGARSE a someterse a la prueba	1.000 euros y 6 puntos

TASA ESPECÍFICA EN AIRE ESPIRADO (0'15 mg/L)		
	INRACCIÓN	**SANCIÓN**
TASAS	Entre 0'15 y 0'30 mg/L	500 euros y 4 puntos
	Superar 0'30 mg/L	1.000 euros y 6 puntos
	NEGARSE a someterse a la prueba	1.000 euros y 6 puntos

- En el ámbito penal:

Aquí no se distingue entre conductores nóveles, conductores de determinados vehículos o conductores en general, el código penal establece que conducir con una **tasa superior a 0'60 mg/L** es un delito contra la seguridad vial, tipificado en el artículo 379.2 del mismo, castigado con la **pena de prisión de tres a seis meses** o con la de **multa de seis a doce meses** o con la de **trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días**, y, en cualquier caso, con la de **privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años**.

Por el hecho de **negarse el conductor a someterse a las pruebas** de detección alcohólica, o bien por interrumpir la prueba al soplar de manera incorrecta, se le puede imputar un delito recogido en el artículo 383 del Código Penal, castigado con **la penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.**

NOTA: *A la hora de ver el resultado de las tasas hay que tener en cuenta el margen de error aplicable, yaque la* ***Orden ITC/3707/2006, de 22 de noviembre, queda derogada por la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, que entra en vigor el 24 de octubre del 2020.***

INFORMACIÓN QUE HAY QUE PROPORCIONAR A LA PERSONA SOMETIDA A LAS PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA.

- Se le informará de la obligación que tiene esta persona a someterse a dichas pruebas.
- Se le informará sobre la negativa a la práctica de las mismas, que puede constituir un delito tipificado en el artículo 383 del código penal *(siempre que conduzca un vehículo a motor o ciclomotor, aunque aquí se genera controversia con respecto a los conductores de bicicletas, ya queen el artículo 379 si se hace referencia a que sea un conductor de un vehículo de motor o ciclomotor, y por otro lado en el artículo 383 solamente hace referencia a CONDUCTORES, sin entrar en el tipo de vehículo que conduzca, pero aplicando el sentido común, este delito debería de aplicarse únicamente a los conductores de los vehículos que se indican en el artículo 379)*.
- Se le informará de que en caso de arrojar una tasa positiva o presentar síntomas, se procederá a someterle a una segunda prueba, entre las que hay que dejar un margen de mínimo 10 minutos, es underecho de esta persona poder comprobar que se cumple este intervalo.
- Se le informará del derecho que tiene a formular cuantas alegaciones considere oportunas.
- Y también se le informará del derecho a contrastar los resultados arrojados en las pruebas, medianteun análisis de sangre, que en caso de que el análisis de un resultado positivo, la persona interesada tendrá que abonar los gastos del mismo.
- Será informado por escrito de los derechos que tiene como persona sometida a las pruebas dealcoholemia, se le entregará una copia del acta firmada por los agentes actuantes.
- Posteriormente se le dará una copia del boletín de denuncia por la infracción administrativa alReglamento General de Circulación.

NOTA*: hay que tener en cuenta la INSTRUCCIÓN DGT 2015/S-137, en la que se recoge que cuando se instruyan diligencias por un presunto delito contra la seguridad vial tipificado en el artículo 379.2 del Código Penal,* ***el BOLETÍN DE DENUNCIA cumplimentado por la infracción administrativa NO SE ENTREGARÁ AL***

***INTERESADO**, sino que se remitirá a la UNIDAD INSTRUCTORA correspondiente, donde se realizará su seguimiento, a la espera del resultado de las actuaciones en el orden jurisdiccional penal (con la indicación "Se instruyen diligencias penales Nº XXXXX, las cuales se remiten al Juzgado XXXXXXX").*

MODELO DE ATESTADO POR POSITIVO EN ALCHOLEMIA EN UN CONTROL PREVENTIVO

ATESTADO NÚMERO: XXXX/ZZZZ

INSTRUCTOR: Oficial de Policía Local **con N.I.P.Núm.** HH.HHH

SECRETARIO: Agente de Policía Local **con N.I.P.Núm.** YY.YYY

En MUNICIPIO (PROVINCIA), siendo las HH horas y HH minutos del día KK de QQQQQ de 2.020, se instruye el presente **ATESTADO** por un supuesto delito **CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, AL CONDUCIR UN VEHÍCULO A MOTOR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,60 MILIGRAMOS POR LITRO.**

Hecho cometido a las HH horas y HH minutos del día KK de QQQQQ de 2.020, en la Avenida de XXXXXX de la localidad de YYYYYY, provincia de ZZZZZZZ, por el conductor D/Dña. ÑÑÑÑÑÑÑÑ,conductor del vehículo con placa de matrícula XXXX-ZZZ.

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE GUARDIA DE ZZZZ.-

ASUNTO: DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL.

DILIGENCIA DE INICIO.-

En MUNICIPIO (PROVINCIA), en sus Dependencias de la Policía Local, siendo las XX horas y ZZ minutos del día YY de KKKK de 2.020, por el Oficial de la Policía Local con N.I.P. Número HH.HHH y el Agente de la Policía Local con N.I.P. Número YY.YYY, los cuales actúan como Instructor y Secretario, respectivamente, para la práctica de las presentes, se extiende la presente para hacer **CONSTAR:**

Que sobre las XX : ZZ horas del día de los corrientes, los agentes actuantes se encontraban realizando un control preventivo de alcoholemia, ubicado en la Avenida de WWWWWWW, por lo que procedieron a dar el alto al vehículo con placa de matrícula número XXXX-PPP, siendo su conductor D/Dña. MMMMMMM, cuyos restantes datos de identificación se reflejan en su correspondiente diligencia de identificación, al igual que los datos referentes al vehículo en cuestión.

Que procedieron a informar al/la conductor/a del vehículo con placa de matrícula XXXX-PPP de la obligación que tiene de someterse a la realización de pruebas de detección de alcohol en aire espirado, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Seguridad Vial y el artículo 21 del reglamento General de Circulación.

Que asimismo, le advirtieron de que la negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas viene recogida en el artículo 383 del Código Penal, como un Delito Contra la Seguridad Vial.

Que tras acceder el denunciado a la realización de la prueba de muestreo, la misma arroja el resultado POSITIVO de OOOO mg/L de aire espirado, durante la entrevista con la persona denunciada se le detectaron síntomas de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, que igualmente se describe en el acta sintomatológico de alcoholemia.

Que ante el resultado positivo, invitaron al Sr. WWWWWWWW para que los acompañe a dependencias policiales a fin de practicar las pruebas evidénciales, accediendo éste.

Que el vehículo con placa de matrícula número XXXX-PPP, quedó estacionado en el lugar antes mencionado, junto a PPPPPPPPPP.

Que la siguiente prueba que se le realizó, queda reflejada a continuación en su correspondiente diligencia.

Y no teniendo más que decir, firman la presente una vez leída y en prueba de conformidad, en unión del Instructor, de lo que como Secretario Certifico. **CONSTE.-**

INSTRUCTOR **SECRETARIO**

DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR Y DATOS DEL VEHÍCULO.-

Se extiende la presente para hacer **CONSTAR:**

Que la filiación del **CONDUCTOR** es la siguiente:

- Nombre y apellidos: WWWWW TTTT GGGG
- D.N.I. número: KK.KKK.KKK-Z
- Fecha de nacimiento: LL de QQQQQ del VVVV
- Domicilio: Avenida RRRRRRRRRR
- Hijo de: ÑÑÑÑÑ y NNNNN
- Permiso de conducción: PERMISO de la clase X, obtenido el TT/TT/TT, con validez hasta el JJ/JJ/JJ.
- Teléfono de contacto número: PPP PPP PPP

Que los datos del **VEHÍCULO** implicado son los siguientes:

- Marca y modelo: UUUUU CCCCC
- Matrícula: XXXX-ZZZ
- Permiso de circulación: expedido el KK de GGGGG del XXXX.
- Tarjeta de inspección técnica de vehículos: en VIGOR hasta el BB de ÑÑÑÑÑ del UUUU.
- Certificado del seguro obligatorio: seguro en VIGOR, asegurado en XXXXXXX Seguros.

Y para que conste firma la presente el Instructor, lo que como Secretario-Habilitado **CERTIFICO**.

INSTRUCTOR **SECRETARIO**

DILIGENCIA DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA.-

Por medio de la presente diligencia, la fuerza instructora hace constar:

Que una vez que los agentes procedieron a la práctica de la prueba de precisión, una vez que informaron al interesado de las obligaciones y derechos que con respecto a la misma tiene, lo que se hizo a las XX:YY horas, en la forma que se detalla en acta de alcoholemia que se adjunta.

Que el etilómetro evidencial utilizado para las pruebas es de la marca DRAGER, modelo ALCOTEST 7110-E, con número de serie ABCDEFGHIJK, y que se obtuvieron los siguientes resultados:

1º Prueba: a las XX:YY horas, con resultado de OOOO mg/L de aire espirado.

2º Prueba: a las XX:YY horas, con resultado de OOOO mg/L de aire espirado.

Que los tickets emitidos por el etilómetro evidencial utilizado para la realización de la prueba en cuestión, se adjuntan alas presentes.

Que posteriormente se le ofrece la posibilidad de solicitar una prueba de ontraste, la cual rechaza.Que se le preguntó si deseaba manifestar algo, a lo que respondió con un SÍ.

Que se le preguntó por la cantidad de alcohol ingerido, a lo que respondió KKKKKKKKK…Que se le preguntó hacia donde se dirigía, a lo que respondió HHHHHHHH…

Que se le preguntó GGGGGGGG….

Y para que conste se extiende la presente que firma el Instructor de lo que como Secretario **CERTIFICO.-**

INSTRUCTOR **SECRETARIO**

DILIGENCIA DE INSTRUCCIÓN.-

Por medio de la presente diligencia, la fuerza instructora hacer constar:

Que en vista del resultado de la diligencia de la prueba de alcoholemia y de antecedentes, los agentes actuantes disponen:

- Que si bien existen indicios más que suficientes que permitan imputar al Sr. EEEEE AAAAA un//dos Delito Contra la Seguridad Vial, **NO** se procede a la detención del mismo, ya que se encuentra plenamente identificado y no existen motivos para creer que vaya a eludir la acción de la justicia.

- Que se informe mediante acta de los derechos que le asisten como investigado no detenido.

- Que entendiendo que el/los delito/s que se le imputan son propios del trámite para Juicio Rápido, se le citará para el día yla hora reflejados en la Cédula de citación para JRSD.

- Que se proceda a tomar alguna medida cautelar con el vehículo con placa de matrícula XXXX-ZZZ, hasta que desaparezcan las circunstancias que motivan la confección del presente atestado.

Y para que conste firma la presente el Instructor, lo que como Secretario **CERTIFICO.-**

INSTRUCTOR **SECRETARIO**

DILIGENCIA DE IMPUTACIÓN.-

Por medio de la presente diligencia, la fuerza instructora hacer constar:

Que siendo las XX:YY horas, del día de los corrientes, esta fuerza actuante mediante acta, que se adjunta, informa al Sr. EEEEEE QQQQQ, con D.N.I. número HH.HHH.HHH-Z , de los derechos que le asisten como investigado no detenido, la cual firma de conformidad // se niega a firmar. **CONSTE.-**

INSTRUCTOR **SECRETARIO**

DILIGENCIA DE TÉRMINO Y REMISIÓN.-

En este estado, cuando son las XX:YY horas del día KK de RRRR del CCCC, se dan por concluidas las presentes actuaciones, las que constan de XX folios, se remiten al Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción en funciones de Guardia de los de FFFFFF (MMMM).

A las presentes se acompañan los siguientes documentos:

- Un acta de derechos del sometido a la prueba de alcoholemia.
- Dos tickets con resultados impresos de prueba de alcoholemia.
- Una fotocopia de informe de verificación del etilómetro.
- Un acta de información de derechos al investigado no detenido.
- Un acta de antecedentes y requisitorias.
- Un acta de inmovilización del vehículo // medidas adoptadas con el vehículo.
- Un acta sintomatológico de alcoholemia.
- Una copia de la cédula de citación de D/Dña. EEEEEE UUUUU.
- Un acta reseñando los boletines de denuncias a D/Dña. EEEEEE UUUUU.
- Un acta de aviso al colegio de abogados.

Y para que conste firma la presente el Instructor, lo que como Secretario **CERTIFICO**.-

ACTA DE SINTOMATOLOGIA EXTERNA QUE PRESENTA EL/LA IMPLICADO/A D./ÑA.EEEEE UUUUU SSSSSS.-

CURSO POLICIA DE TRÁFICO ESPECIALISTA EN DROGAS Y ALCOHOL
ESCUELA DE POLICÍA LOCAL DE GRANADA

En MUNICIPIO (PROVINCIA), siendo las XX horas y YY minutos del día NN de KKKK del DDDD, por los Agentes de Policía Local con N.I.P. nº FF.FFF y N.I.P. nº UU.UUU, se significan los signos y síntomas externos que presenta la persona arriba reseñada, en relación al hecho que nos ocupa.

CONSTITUCION FÍSICA:
[ ] Corpulento. [X] Medio. [ ] Menudo.

SIGNOS EXTERNOS:
[ ] Nada destacable. [ ] Contusiones. [ ] Heridas. [X] Suciedad.

ASPECTO GENERAL:
[ ] Nada destacable. [X] Abatimiento. [X] Temblores. [ ] Nerviosismo.

CONDUCTA GENERAL:
[X] Dueño de sí. [ ] Arrogante. [X] Enervado.
[ ] Rudo. [ ] Educado. [ ] Otro.

DEAMBULACION:
[ ] Normal. [ ] Medio vacilante. [X] Muy vacilante.

ROSTRO:
[ ] Nada destacable. [ ] Congestionado. [ ] Pálido. [X] Sudores.

CARACTER DEL HABLA:
[X] Clara. [ ] Pastosa. [ ]

MIRADA:
[ ] Ojos brillantes. [ ] Apagados. [X] Velados.
[ ] Enrojecidos. [X] Pupilas dilatadas. [ ] Nada

CAPACIDAD DE EXPOSICION:
[X] Repeticiones. [ ] Embrolladas. [ ] Respuestas
[ ] Hilación de ideas. [ ]

ALIENTO (Halitosis etilica):
[X]SI. [ ]NO.

OBSERVACIONES.-

- La realización de las pruebas de control de drogas y pruebas de contraste. El acta o diligencia de signos externos. Modelos de diligencias y de atestados. La denuncia.

ATESTADOS Y ACTAS

Instrucción 12/TV-73, DGT, sobre realización de pruebas para la detección de estupefacientes,psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Instrucción 2015/S-137, DGT, sobre criterios de actuación en procedimientos sancionadores tramitados como consecuencia de infracciones en materia de drogas.

Instrucción 1/13, Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla,sobre los controles de drogas a los conductores.

Atestado y actas propuestos por la Fiscalia Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla, por Delito contra la Seguridad Vial por conducir bajo los efectos del alcohol o drogas.

1. Instrucción 12/Tv-73 DGT

I. Introducción

Los datos que se vienen analizando de la práctica de controles para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulanteso análogas (drogas tóxicas en adelante) en los conductores han motivado que sea necesario articular una intervención específica que contribuya a reducir este grave problema, que constituye uno de los mayores factores de riesgo para la seguridad vial en España.

Aunque el ***procedimiento para la realización de controles de drogas ha sido objeto de regulación por este Centro Directivo*** *–Instrucciones 07/S-94 y 08/S-102-, es necesario redefinir elprocedimiento con objeto de hacer los controles más eficientes con los medios de que se dispone, y también es necesario adaptar el procedimiento de actuación a la reforma del artículo 796, apartado 7, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

Esta Instrucción tiene por objeto describir el procedimiento de actuación de los agentes de la Agrupación de Tráfico de laGuardia Civil y del personal facultativo, en la realización de pruebas preventivas para la detección

de determinadas drogas tóxicas, previstas en el artículo 12 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (Ley de Seguridad Vial en adelante), y desarrolladoen los artículos 20 y siguientes y 27 y siguientes del Capítulo V, Título Primero, del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto1428/2003, de 21 de noviembre. 2

II. Reglas generales

II. 1. Carácter de las pruebas y obligatoriedad de someterse a las pruebas.

Los controles de drogas que se realicen tienen la consideración de obligatorios para todos los conductores requeridos para ello por los agentes de la autoridad, conforme señala el artículo 12.3 de la Ley de Seguridad Vial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1.b) del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, deberá someterse a las pruebas de detección toda persona que se encuentre en unasituación análoga a cualquiera de las enumeradas en el artículo 21 del citado texto, respecto de la investigación de la alcoholemia. Por otra parte, la negativa a someterse a las pruebas puede ser constitutivo de delito, conforme a lo prevenido en el artículo 383 del Código Penal.

II. 2. Objeto de regulación.

En esta Instrucción se regula el procedimiento para la realizaciónde pruebas preventivas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes y análogas, en combinación con pruebas para ladetección del grado de alcohol en aire espirado, sin perjuicio de su aplicabilidad para los casos en los que haya existido infracción y también, si fuera posible, en los casos de accidente.

III. Tipos de pruebas.

Definiciones A los efectos de la presente Instrucción, se distinguen los siguientes tipos de pruebas:

Tipo 1: Controles anidados: Pruebas de detección de alcohol seguidas, cuando así se determine, por pruebas de detección de drogas. El control anidado es aquél en el que se realiza la prueba de detección de alcohol y, a continuación, tras la observación por parte del agente actuante de los signos generales que presenta el conductor, aquél determinará la procedencia o no de realizar la prueba de detección de droga.

Tipo 2: Controles anidados inversos: Pruebas de detección de drogas seguidas, cuando así se determine, por pruebas de detección de alcohol.

Tipo 3: Controles sucesivos: Pruebas de detección de alcohol y de drogas, ambas de forma sucesiva. Serán los seguimientos por el conocimiento de la prevalencia.

IV. Información previa y observación de signos generales

El procedimiento se iniciará con la detención de un vehículo a motor, ciclomotor o bicicleta.

A continuación, los agentes informarán al conductor de que está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcoholy otras drogas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Vialy los artículos 27 y siguientes del Reglamento General de Circulación, así como que la negativa a someterse a las mismas puede suponer un delito previsto en el artículo 383 del Código Penal.

En este último supuesto, se seguirá lo establecido en el apartado V de esta Instrucción.

En este momento inicial de detención del vehículo, toma de documentación del conductor e información a éste sobre el control a realizar y las pruebas a lasque será sometido, los agentes comenzarán a evaluar los signos externos generales que muestre o presente el conductor, que se detallan en el acta designos generales contenida en el Anexo I. Se informará al conductor de que los datos de carácter personal que figuran en el acta del Anexo I serán destruidos si el resultado de las pruebas es negativo.

V. Negativa del conductor a realizar las pruebas

Si el conductor requerido para la realizaciónde las pruebas, una vez informado de lo indicado en el segundo párrafo del apartado IV precedente, se niega a ser sometido a las mismas, los agentes procederán de la siguiente manera:

a) Si el conductor no muestra signos externos de ingesta o incorporación al organismo de sustancias estupefacientes o alcohol cumplimentarán atestado por posible delito de negativa previsto en el artículo 383 del Código Penal.

b) En el caso de que el conductor presente signos generales y específicos descritos en el acta del Anexo I cumplimentarán, además de lo indicado en el supuesto anterior, atestado por el posible delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas previsto en

el artículo 379.2 del Código Penal. También se reputará como negativa a la realización de las pruebas la oposición a continuar las mismas una vez hayan comenzado a llevarse a cabo (negativa sobrevenida). En los dos supuestos referidos en este apartado y en caso de la negativa sobrevenida a realizar la prueba, se cumplimentará debidamente el acta de signos referida. Igualmente se inmovilizará el vehículo, en los términos y según el procedimiento establecido en el artículo 84 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

VI. Incapacidad de salivar

Como quiera que los dispositivos de detección de estas sustancias necesitan cada vez menos cantidad de fluido oral para hacer correctamente el análisis,los supuestos de incapacidad de salivación constituirán un problema progresivamente menor. En todo caso, los fabricantes establecen los sistemas o criterios para garantizar la adecuada obtención de la muestra incluso en esos supuestos que, en todo caso, validará y comunicará este Centro Directivo.

Los agentes documentarán siempre cualquier extremo sobre el particular, procederán a realizar la prueba de detección de alcohol y cumplimentarán los signos descritos en el Anexo I.

El agente ofrecerá al conductor la posibilidad de hacer uso de su derecho a una prueba de contraste.

VII. Desarrollo de las pruebas

Tipo 1.- Control anidado El conductor será informado inicialmente de que las pruebas previstas se componen de las siguientes partes:

1. Prueba de detección de alcohol en aireespirado (PDA).

2. Observación y descripción de signos específicos.

3. Pruebas de detección de drogas, (PDD) cuando el resultado de la prueba de detección de alcohol sea negativo pero los agentes observen signos externosdel consumo de drogas o, aún siendo positivo, los agentes observen signos generales o específicos indicativos de poder estar bajo la influencia de las drogas.

a) Prueba de detección de alcohol (PDA). Los agentes someterán al conductor a las pruebas de detección de alcohol siguiendo el procedimiento habitual previsto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento General de Circulación.

- Supuesto 1.- Si el resultado de la prueba de alcohol fuera POSITIVO, se actuará conforme al procedimiento habitual, por vía penal o administrativa, según corresponda. Con carácter general, en este supuesto no estaría indicado realizar prueba de drogas, aunque los agentes pueden, como se ha descrito, estimar oportuno la realización de ésta si apreciaran signos indiciarios de ingesta o incorporación al organismo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica, estimulante o análoga, de acuerdo con el acta de signos del anexo I. –

Supuesto 2.- Si el resultado de la prueba de alcohol fuera NEGATIVO y se observaran signos (generales o específicos) que pudieran indicar el consumo de sustancias, se procederá a la realización de las pruebas de drogas conforme se indica en los apartados siguientes. –

Supuesto 3.- Si el resultado de la prueba de alcohol fuera NEGATIVO y no se observaran signos de consumo de sustancias, la prueba se da por finalizada y se destruirá la información que contenga datos de carácter personal (Anexo I).

b) Prueba de detección de drogas tóxicas (PDD). Esta prueba se llevará a cabo si, como ya se ha definido, el resultado de la PDA es negativo pero se observan signos o bien si la PDA es positiva y los agentes estiman oportuno realizarla. La detección de drogas supone, por una parte, someter al conductor a una prueba consistente en la toma de una o dos muestras de fluido oral, y por otra, realizar una descripción de signos específicos por parte del agente actuante cumplimentando el formulario recogido en el Anexo I. –

Primera muestra: Con carácter general, se tomará una muestra defluido oral que tiene la consideración de prueba indiciaria de consumo o incorporación al organismo de drogas, y que dará el resultado “in situ”. –

Segunda muestra: Si el resultado de la prueba “in situ” arroja un resultado positivo (consumo reciente de sustancia), la segunda muestra se tomará inmediatamente después. Esta segunda muestra tiene consideración de prueba evidencial, a los efectos previstos en el artículo 28 del Reglamento

General de Circulación y será remitida al centro toxicológico o laboratorio dereferencia para su análisis. La obtención de la segunda muestra podría no ser necesaria en el caso de que el equipo o dispositivo utilizado para la prueba permita recoger una muestra de fluido oral en cantidad suficiente para obtener el resultado inmediato en el lugar del control y el posterior análisis en laboratorio.

En esos casos, se enviará al laboratorio o centro toxicológico de referencia dicha muestra cuando el resultado de la lectura insitu, o prueba indiciaria, haya sido positivo. Una vez realizado el test salival, el agente

finalizará la observación y descripción de signos específicos descritos en el Anexo I.

Tipo 2.- Control anidado inverso En el caso de control anidado inverso el procedimiento es similar al descrito en el control anidado(tipo 1), pero realizando primero la prueba de detección de drogas y sólo, ensu caso, la prueba de alcohol. El conductor será informado de que las pruebas a las que será sometido constan de las siguientes partes: 1. Pruebasde detección de drogas (PDD) 2. Observación y descripción de signos 3.

Pruebas de detección de alcohol, (PDA) cuando el resultado de la prueba dedetección de drogas sea negativo pero los agentes observen signos externosde posible ingesta de bebidas alcohólicas.

a) Prueba de detección de drogas(PDD). Los agentes someterán al conductor a las pruebas de detección de drogas tóxicas, recogiendo desde su inicio, en el Anexo I, la observación y descripción de signos.

Supuesto 1.- Si el resultado de la prueba fuera POSITIVO se actuará conforme al procedimiento habitual, por vía penal o administrativa, según corresponda. Con carácter general, en este supuesto no estaría indicado realizar prueba de detección de alcohol, aunque los agentes pueden estimar oportuno la realización de ésta si constatan signos indiciarios de ingesta de bebidas alcohólicas.

Supuesto 2.- Si el resultado de la prueba de detección de drogas tóxicas fuera NEGATIVO y se observaran signos de ingesta de bebidas alcohólicas, los agentes realizarán prueba de detección de alcohol.

Supuesto 3.- Si el resultado de la prueba de drogas fuera NEGATIVO y no se observan signos de consumo de bebidas alcohólicas, la prueba se da por finalizada y se destruirá la información que contenga datos de carácter personal (Anexo I).

El procedimiento para la realización de la prueba de detección de drogas es el descrito en el epígrafe “tipo 1.b)” de este apartado VII.

b) Prueba de detección de alcohol (PDA).

Esta prueba se llevará a cabo, como se ha indicado anteriormente, si el resultado de la PDD es negativo pero se observan signos de consumo de alcohol, o bien, si la PDD es positiva y los agentes estiman oportuno realizarla. Los agentes someterán al conductor a las pruebas de detección de alcohol siguiendo el procedimiento habitual previsto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento General de Circulación. Si el resultado de la prueba es negativo y el de la PDA también lo había sido, se dará por finalizado el procedimiento y se destruirá la información que contenga datosde carácter personal.

Tipo 3.- Controles de alcohol y drogas sucesivamente. Una vez informado el conductor de las pruebas a realizar, serealizarán las mismas conforme a los mismos procedimientos descritos en los apartados anteriores. Obsérvese que el control de alcohol y drogas sucesivas se diferencia del control anidado o del control anidado inverso en la necesidad de hacer el segundo control de drogas y/o alcohol, al margen de cuál haya sido el resultado positivo o negativo del primero.

VIII. Criterios para aplicar los distintos tipos de controles

Con carácter general, en el marco de los controles preventivos ordinarios se llevarán a cabo los controles anidados (tipo1). Dichos controles también se podrán realizar en elmarco de campañas específicas. Los controles anidados inversos (tipo 2): drogas y, en su caso, alcohol, se realizarán en el marco de campañas específicas de ámbito local dirigidas preferentemente a abordar el problemade consumo de sustancias en un entorno geográfico determinado. Se entiende por ámbito local el referido a una zona geográfica concreta.

Finalmente, los controles de alcohol y drogas sucesivos (tipo 3) se realizaránen el marco de programaciones anuales para todo el ámbito territorial competente. Tendrán carácter fundamentalmente aleatorio y atenderán a una distribución temporal y espacial que se determinará oportunamente.

Estos controles permitirán conocer la evolución de la prevalencia de consumo de estas sustancias y serán de inestimable valor para la toma de decisiones en las políticas viales sobre esta materia. Los controles anidados se llevarán a cabo en el marco de los controles ordinarios de alcohol y siguiendo los procedimientos habituales. Con objeto de optimizar la prácticade estos controles para la detección de drogas, este Centro Directivo comunicará de forma periódica los criterios generales con los parámetros dedistribución temporal y espacial más convenientes para llevarlos a cabo. Loscontroles anidados inversos y los controles sucesivos de alcohol y drogas se fijarán por este Centro Directivo con el detalle de la metodología en cada caso.

IX. Sustancias a detectar

Las sustancias que serán detectadas vendrán determinadas por este Centro Directivo según la incidencia de consumo en la conducción, entre otros criterios, cuestión que será tenida en cuanta cuenta a la hora de hacer la adquisición de equipos por parte de la Unidad correspondiente de este Centro Directivo.

X. Prueba de contraste

Si de conformidad con el art. 28 del Reglamento General de Circulación, el conductor sometido a una prueba de drogas hiciera uso de su derecho a realizar una prueba de contraste, ésta se hará en sangre (no en orina), comoen el caso de la prueba de alcohol. La diferencia radica en que la muestra desangre por contraste en las pruebas de drogas será remitida, en todo caso, al centro toxicológico o laboratorio de referencia al que se envíe el fluido oral para su análisis y no será analizada por el centro sanitario donde se proceda a la extracción. XI. Custodia y gestión de muestras La gestión de la muestra se realizará conforme a los protocolos médico legales de cadena decustodia (Orden JUS/1291/210 de 13 de mayo), y debe ser remitida al centrotoxicológico o laboratorio de referencia que se haya indicado para realizar los análisis de las sustancias detectadas.

XI. Información sobre práctica decontroles

El análisis de los datos derivados de la realización de estos controles es un aspecto crítico para poder tomar decisiones sobre esta materia. Por este motivo, por parte de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se remitirán a este Centro Directivo datos de actividad y detallede los controles de acuerdo a las siguientes directrices:

1. En los controles preventivos se remitirán datos de actividad con la frecuencia mensual con que se informe de otros parámetros. Las variables a recoger serán determinados por este Centro Directivo.

En todo caso, para los resultados negativos se informará del tipo de control, hora, lugar y número de pruebas.

Para los resultados positivos tanto de alcohol como de drogas, además de esa información, se comunicará el número del expediente (la denuncia), así como los datos complementarios que se determinen.

2. La información relativa a las campañas específicas (controles anidados inversos) se determinará con la necesaria antelación en el momento de planificarlas.

3. La información relativa a los seguimientos de prevalencia (controles de drogas y alcohol) se determinará, con la necesaria antelación, en el momento de planificar la intervención y la misma será de especial importancia para conocer la evolución de la prevalencia de consumo en esta materia.

INSTRUCCION1/13

SOBRE LOS CONTROLES DE DROGAS A CONDUCTORES

La reciente reforma penal de 2010, (Ley Orgánica 5/2010 de 22 junio 2010), ha introducido en nuestro ordenamiento jurídico una regulación de los controles de drogas en el marco del proceso penal, que va en línea con laexistente en los países de la UE, dada la insuficiencia de la normativa administrativa existente en la actualidad. El legislador ha asumido la propuesta que a tal efecto formuló la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2009, con la finalidad de dotarse de un instrumento normativo de detección e investigación.

Son conductas de extraordinario riesgo que concitan la preocupación y esfuerzos de prevención y persecución en el ámbito de la UE. El reciente Informe europeo DRUID detectó en nuestro país -en la muestra realizada- un porcentaje muy superior al 10% de conducciones bajo la influencia de sustancias tóxicas (el de conducciones bajo los efectos del alcohol se halla en torno al 2%).

Los controles de drogas están administrativamente regulados en losartículos 12 LSV y 27 y 28 RGCir. Que dicen: "…*Las pruebas consistirán normalmente en el reconocimiento médico de la persona obligada y en los análisis clínicos que el médico forense u otro titular experimentado, o personal facultativo del centro sanitario o instituto médico al que sea trasladada aquélla, estimen más adecuados."*

Debía tratarse de un reconocimiento externo, pues la práctica de pruebas que implicaran intervenciones corporales (análisis de sangre, orina, saliva)contra la voluntad del interesado precisa autorización judicial, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (SSTC de 16 de diciembre 1996, 14de febrero de 2005 y 24 de octubre de 2007).

Consecuencia de esta doctrina es que la imposición de la obligación de someterse a tales pruebas y las consecuencias jurídicas anudadas a suincumplimiento requieren la cobertura de Ley Orgánica al afectar al derecho fundamental a la intimidad. Todo ello restaba o eliminaba la operatividad que los controles pudieran tener, en particular para la investigación del delito del artículo 379.2 CP (conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas). Además, es prácticamente imposible contar con un médico o personal especializado en un control, como también es muy complicado el traslado

a un centro sanitario adecuado para realizar el reconocimiento, esto lleva a la nula operatividad del sistema de controles de drogas establecido en la norma administrativa.

DIFERENTES ACTAS A ADJUNTAR EN ATESTADOS DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL POR CONSUMODE DROGAS

DILIGENCIA DE TOMA DE UNA MUESTRA DE SALIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA CONFIRMATORIA DE DETECCIÓN DE DROGAS E INFORMACIÓN DEL DERECHO A LA PRUEBA DE CONSTRASTE

En *lugar* (Ej. kilómetro *kilómetro* de la carretera *tipo* *numeración*(*inicio*-*final*), término municipal de *termino municipal* y Partido Judicial de *Partido Judicial*, a las *hora* horas del día *día* de *mes* del *año*, por medio de la presente diligencia se documenta la toma de una muestra de saliva para prueba confirmatoria a D./Dña. *NOMBRE* *APELLIDO1* *APELLIDO2* (*núm. DNI*), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 796.1.7ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el siguiente motivo:

SI/NO Haber arrojado un resultado positivo en la prueba indiciaria realizada previamente

SI/NO Presentar el conductor signos de haber consumido las sustancias referidas

La muestra se introduce en un tubo de embalaje que es precintado de forma oficial por el responsable de la presente toma de muestras. La conservación de la citada muestra se hará en las dependencias oficiales de la Policía Local de *lugar*, donde permanecerán hasta que se proceda a su traslado, con documento de cadena de custodia, al Laboratorio de referencia correspondiente que en este caso será el siguiente:

LABORATORIO DE REFERENCIA

c/ calle, 2

28000, *ciudad* (*provincia*)

Tfno: *91 000 00 00* Fax: *91 000 00 00* correo: correo@email.com

Una vez sea recibido en la Unidad actuante, el informe pericial correspondiente del Laboratorio de referencia citado con anterioridad, en el que se exprese el resultado de la prueba confirmatoria de detección de drogas tóxicas, estupefacientes y psicotrópicos, se elaborarán diligencias ampliatorias de las presentes que serán remitidas a ese Juzgado.

Observaciones: *Ninguna* / *Reseña de las observaciones*.

Se le informa que a efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado (art. 14.5 de RDL 6/2015 LSV). El importe de dichos análisis deberá ser previamente depositado por el interesado y con él se atenderá al pago cuando el resultado de la prueba de contraste sea positivo; será a cargo de las autoridades municipales o autonómicas competentes cuando sea negativo, devolviéndose el depósito en este último caso (art. 24.4 del RGCir).

Y al respecto, MANIFIESTA: QUE DESEA CONTRASTAR SI/NO

Y para que conste, en el lugar, fecha y hora arriba consignados, se extiende la presente diligencia que es firmada por el Instructor y el Secretario, junto a la persona sometida a las pruebas.

Firma del Instructor Firma del Secretario Firma de la persona sometida a las pruebas

Firma /*NO DESEA FIRMAR*

TIP núm. *Núm. TIP* TIP núm.: *Núm. TIP* DNI, NIE o PAS núm.: *Núm. DOC*

CURSO POLICIA DE TRÁFICO ESPECIALISTA EN DROGAS Y ALCOHOL
ESCUELA DE POLICÍA LOCAL DE GRANADA

ACTA DE OBSERVACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA Y SIGNOS EXTERNOS DE CONSUMO DE DROGAS

MBRE**APELLIDO1* *APELLIDO2* (Nº D.N.I*.), *usuario* / *conductor del vehículo matrícula *matrícula vehículo*, al requerirla para la realización de las pruebas de detección de la presencia de drogas, durante la realización de las mismas y a lo largo de toda la actuación e interacción que ha tenido con dicha persona por este motivo:

A. Observaciones generales a realizar mientras se solicita documentación, se inspecciona el vehículo, etcétera:

1. Actitud y comportamiento:

Si/No	Nervioso
Si/No	Inadecuadamente contento, eufóricoProvocativo,
Si/No	agresivo
Si/No	Lloroso
Si/No	Adormilado
Si/No	Se rasca la cara continuamente
Si/No	Comprende instrucciones

Otras alteraciones, señalar:

2. Aspecto corporal general:

Si/No	Temblor
Si/No	Sudoración inapropiada (por ejemplo sudor con tiritona o en ambiente frío)
Si/No	Inquietud
Si/No	Respiración superficial

Otras alteraciones, señalar:

3. Aspecto de la cara:

Si/No	Parpadeo constante
	Nariz roja
Si/No	Esnifa constantemente
Si/No	Traga saliva
Si/No	Olor a porro, a marihuana
	Otras alteraciones,

señalar:

4. Habla/lenguaje:

Si/No	Locuacidad, hilaridad, no para de hablar
Si/No	Habla dificultosa, lenta, mal articulada (arrastra las palabras)
Si/No	Voz de tono bajo y rasposo

Otras alteraciones, señalar:

5. Coordinación:

Si/No	Tambaleante, sin equilibrio
Si/No	Movimientos descoordinados
Si/No	Temblor generalizado
Si/No	Temblores de piernas

Otras alteraciones, señalar:

B. Signos específicos:

6. Aspecto de la conjuntiva:

Si/No	Conjuntiva enrojecida o con edema

7. Movimientos oculares de seguimiento:

¿Existe brusquedad y/o espasmo en el movimiento?:

Si/No	Sí, en uno o ambos ojos

8. Valoración del Nistagmo horizontal:

8.1. ¿Aparición de nistagmo amplio, evidente y continuo?

Si/No	Sí, en uno o ambos ojos

8.2. ¿Aparición de nistagmo a 45 grados?

Si/No	Sí, en uno o ambos ojos

9. Diámetro pupilar:

Si/No	Contracción en ambos ojos (≤ 2 mm)
Si/No	Dilatación en ambos ojos (≥ 6,5 mm)

10. Reacción pupilar a la luz:

Si/No	Enlentecida o apenas perceptible

Tabla de diámetros pupilares:

Si/No		2 mm
Si/No		3 mm
Si/No		4 mm
Si/No		5 mm
Si/No		6 mm
Si/No		7 mm

C. Observaciones Generales:

Criterios vía penal consensuados con Fiscalía:

Cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- Signos generales + Signo específico 7
- Signos generales + Signo específico 8 (al menos uno de ellos)
- Signos generales + Signo específico 10
- Signos generales + Signo específico 6 + 9
- Signos generales+ Signo específico 6 + alguno de los signos 7, 8, 10
- Signos generales+ Signo específico 9 + alguno de los signos 7, 8, 10

La presente diligencia se le da a leer al interesado que es invitado a firmarla, junto con la Fuerza Actuante, en *lugar* a las *hora* horas del día *día* de *mes* del *año*.

Firma del Instructor Firma del Instructor Firma de la persona sometida a las pruebas

En *lugar* (Ej. Centro Sanitario u Hospital), a las *hora* horas del día *día* de *mes* del *año*, se procede a formalizar la presente Acta de extracción y custodia de la muestra para la realización de la extracción de la

muestra para la realización de la prueba de contraste de determinación cuantitativa de la presencia de drogas en la persona de D. / Dña.*NOMBRE***APELLIDO1* *APELLIDO2* (Nº D.N.I*.), *usuario* / *conductor del vehículo matrícula *matrícula vehículo*, con carácter previo se procede a volver a informar de los derechos y obligaciones que tiene en relación con la citada prueba:

− La práctica de las pruebas de alcoholemia se ajustará a lo establecido en la legislación de seguridad vial. Todo conductor podrá solicitar prueba de contraste consistente en análisis de sangre, orina u otras análogas (artículo 796.1º.7ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). A efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas (artículo 14.5 de RDL 6/2015 de Ley de Seguridad Vial).
− Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado (artículo 14.5 de RDL 6/2015 de Ley de Seguridad Vial).
− El importe de dichos análisis deberá ser previamente depositado por el interesado y con él se atenderá al pago cuando el resultado de la prueba de contraste sea positivo; será a cargo de los órganos de las autoridades municipales o autonómicas competentes cuando sea negativo, devolviéndose el depósito en este último caso (Art. 23.4 del Reglamento General de Circulación).

MANIFIESTA QUE DESEA REALIZAR LA PRUEBA DE CONTRASTE SI/NO

La extracción de la muestra *tipo de muestra (ej. de sangre)* se ha llevado a cabo y está a cargo de D. / Dña. *NOMBRE***APELLIDO1*
APELLIDO2, personal sanitario del *Centro Sanitario u Hospital*, con número de colegiado *Núm. COL*.

Se informa al personal sanitario de los derechos y obligaciones que tiene en su participación en la realización de esta prueba:

− El Facultativo o personal sanitario debe cumplir con el contenido de la Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, especialmente lo dispuesto en sus artículos 12 y 14 utilizando una jeringuilla desechable para la obtención de la muestra sangre y no empleando alcohol o desinfectantes con fracciones volátiles en la desinfección de la piel.
− El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a proceder a la obtención de las muestras (Art. 26.1 del Reglamento General de Circulación).

Observaciones: *Ninguna* / *Reflejar de forma concreta, clara y concisa las incidencias en la realización de la prueba, así como las afirmaciones o acciones de la persona sometida a las misma* (preguntar al facultativo si conoce de algo a la persona sometida a las pruebas y hacer constar la respuesta afirmativa o negativa).

Los tubos conteniendo la muestra de sangre, convenientemente identificados y precintados, se introducen en una petaca de embalaje que, a su vez es precintada de forma oficial por el responsable de la cadena de custodia. La conservación de la citada muestra se hará en las dependencias oficiales del Cuerpo de la Policia Local de *lugar* , donde permanecerán hasta que se proceda a su traslado, con documento de cadena de custodia, al Laboratorio correspondiente que en este caso será el siguiente:

*LABORATORIO DE REFERENCIA",

c/ Lugar, 4

28000, *Ciudad* (Provincia)*

Una vez sea recibido en la Unidad actuante, el informe pericial correspondiente del Laboratorio Homologado citado con anterioridad, en el que se exprese el resultado de la prueba de contraste en sangre de detección de drogas tóxicas, estupefacientes y psicotrópicos, se elaboraran diligencias ampliatorias de las presentes que será remitidas a ese Juzgado.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, en el lugar, hora y fecha arriba consignados, que firma la persona sometida a la prueba en unión de la fuerza actuante y el *facultativo/ sanitario* que realizó la extracción.

Firma del Instructor	Firma del Instructor	Firma de la persona sometida a la prueba	Firma personal sanitario que obtiene la muestra

ACTUACION POLICIAL PARA LA REALIZACION DE PRUEBAS DE DETECCION DE DROGAS

- Realización de la Prueba: Consistirá en dos pruebas, Prueba salival y decontraste.

- Se requiere al conductor para la realización de la prueba de drogas. Se lefacilitara un test salival.

- Una vez que el indicador del test tiene el color azul, nos indica que está listopara realizar el test.

- El resultado del test puede ser NEGATIVO: Finalización de la actuación.

- El resultado del test es POSITIVO: Se informa al conductor del resultado y se le informa de la obligatoriedad de realizar la prueba de contraste, que una vez terminada se colocara al tubo una pegatina que es un precinto de seguridad y el código de barras correspondiente, la cual se debe de conservaren frio. A dicho conductor se le entregara copia de la Denuncia correspondiente, Información de los derechos y el acta de inmovilización delvehículo.

- Con respecto a la confección del Boletín de denuncia por Infracción Administrativa, se denuncia en virtud del artículo 14 de la Ley de SeguridadVial “Circular con el vehículo reseñado con presencia de drogas en el organismo” con una cuantía de 1.000 euros (500 euros, si se realiza antes de20 días) y la detracción de 6 puntos.

Las pruebas de Detección de Drogas, solo pueden ser realizadas por los Agentes que tienen la cualificación específica para estas determinadas pruebas, es decir, Agentes que previamente se han formado y cualificado para la realización de las mismas.